
LA DEMOCRACIA SITIADA
Osvaldo Guariglia

LA DEMOCRACIA SITIADA¹

OSVALDO GUARIGLIA

Centro de Investigaciones Filosóficas (Argentina)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina)

RESUMEN

La democracia moderna buscó resolver los dilemas que le presentaban los encontrados elementos provenientes de distintas tradiciones por medio del doble recurso de la representación que permitía incorporar los intereses contrapuestos de la ciudadanía en un cuerpo colegiado reducido, dentro del cual era posible la deliberación y el acuerdo, por un lado, y la elección universal de los representantes y mandatarios por períodos acotados, por el otro. A esta concepción de la democracia dentro del marco de una constitución republicana se opuso desde las primeras décadas del siglo XX otra que rechazaba toda forma de parlamentarismo, de discusión y deliberación pública en nombre de una “democracia” basada en la identidad y homogeneidad de una masa bajo la conducción hegemónica de un partido, centrado en la voluntad y la decisión de una cúpula dirigente y de un líder carismático, que se alzaba como único representante de los intereses de aquella. Ambas formas, la estricta y la desviada, de democracia están bajo el acoso de las fuerzas desencadenadas por la globalización y la transnacionalización y tienden a convertirse en

1. Este artículo fue expuesto en un Foro plenario del *IV Congreso Iberoamericano de Filosofía*, Santiago de Chile, 5 – 9 de noviembre, y en una versión en inglés en el *International Symposium: Human Rights and Democracy in a Globalized World*, organizado por el *Centro de Investigaciones Filosóficas y la Universidad Di Tella*, Buenos Aires, 12 – 14 de noviembre. Agradezco las observaciones de Facundo García Valverde, Cristina Lafont, Regina Kreide, Julio Montero y demás participantes.

oligarquías ajenas y contrarias a la ciudadanía y restrictiva de sus derechos.

En las democracias parlamentarias liberales, el imperativo funcional proveniente del sector financiero se canaliza mediante un gabinete de crisis que metaboliza las demandas y las transforma a través de un manejo presupuestario cambiante, destinado a imponer siempre nuevas penurias al grueso de la población, sin que ésta pueda contrarrestarlas más que por la protesta. Dado el trasfondo constitucional con su profundo entramado democrático que tienen estos regímenes, la paulatina transformación de la Unión Europea en un espacio transnacional regido por un “club de jefes de estado” ha hecho más evidente el desvío oligárquico en su evolución post-crisis.

En las democracias plebiscitarias, el cambio se hizo mediante un repliegue soberanista del poder oligárquico, bajo el pretexto de resistir a la presión de la globalización. Desde los años noventa, existe no sólo en América Latina sino también en otras naciones, como las de Europa del Este, un paulatino desvío hacia formas de “democracias delegativas”, según las designó O’Donnell, o de neo-populismo, según otros autores. Estos regímenes están caracterizados por el encumbramiento de un líder populista que se presenta como un salvador que habrá de pulsar directamente las necesidades y deseos de la masa de individuos, especialmente de los que se sienten excluidos de la corriente central de la democracia institucionalizada. Así se retroalimentan los regímenes populistas sustentados sobre un partido hegemónico, que se nutre con los recursos tanto del estado como de la corrupción protegida por éste para solventar los medios con los que sufraga una base clientelista de marginados del sistema por sus mismas políticas.

Palabras clave: Democracia – Oligarquía – Globalización – Capitalismo Financiero – Crisis – Populismo

ABSTRACT

Modern democracy attempted to solve the dilemmas posed by opposing features from various traditions through two strategies: representation, which allowed it to incorporate citizens’ conflicting interests within a restricted collegiate group that permitted deliberation and agreement, on one side, and universal choice of representa-

tives and governments for limited periods of time, on the other. Since the first decades of the 20th century, this notion of democracy within the framework of a republican constitution was opposed by another one that rejected all forms of parliamentarianism, discussion and public deliberation in the name of a “democracy” based on the identity and homogeneity of a mass of people under the hegemonic leadership of a party, centered around the will and decisions of a managing elite and a charismatic leader, viewed as the sole representative of the people themselves. Both forms of democracy –strict and perverted – are being harassed by the powers unleashed by globalization and transnationalisation that are becoming alien oligarchies, opposed to the notion of citizenship and restrictive of its rights.

In liberal parliamentary democracies the functional imperative issued by the financial sector is channeled through a crisis cabinet that assimilates demands and transforms them by managing an ever-changing budget whose aim is to add new sufferings to the bulk of the population that can only counteract through protest. Given the constitutional backdrop of these societies, with their deep democratic network, the gradual transformation of the European Union into a transnational arena fuelled by “a club of chiefs of state” has only made yet more patent the oligarchic turn of its post-crisis evolution.

In plebiscite democracies the turn was operated through a sovereign entrenchment of the power of the oligarchy on the pretext of resistance to the pressure set by globalization. Since the onset of the 90s, Latin America as well as countries in Eastern Europe have witnessed a gradual turn toward what O’Donnell has termed “delegative democracies”, or neo-populism, according to other authors. These regimes are characterized by exalting a populist leader, upholding him as a savior who will gauge the needs and wishes of the mass of individuals without intermediaries, focusing mainly on those who feel excluded from the mainstream of institutionalized democracy. This ensures feedback to populist regimes supported by a hegemonic political party that lives on State resources and on the rampant corruption it protects in order to finance ‘clientelism’ among those excluded from the system by the policies of the State itself.

Key words: Democracy – Oligarchy – Globalization – Financial Capitalism – Crisis – Populism

1. Usaré las denominaciones “oligarquía” y “democracia” con el sentido estricto que les da Aristóteles en *Pol.* IV 3, 1290a 14-18: un poder limitado a unos pocos, que concentran todas las magistraturas en un mismo círculo de individuos con fuertes ligaduras entre sí, por un lado, y un poder más ampliamente distribuido, por el otro, entre grupos ajenos entre sí que ocupan los cargos diferenciados en función administrativa, legislativa y judicial de modo tal que se impida que esas distintas funciones recaigan en un mismo grupo de individuos. Elijo esta clasificación binaria de los regímenes constitucionales para el análisis de la compleja situación política en el mundo actual por una razón: en estas dos primeras décadas del siglo XXI la democracia ha quedado acorralada y a la defensiva bajo el acoso de diversos grupos dominantes mediante distintos medios que pugnan por acumular todo el poder y, en especial, las funciones administrativa y judicial, convirtiendo en obsoleta la participación deliberativa de los ciudadanos.

Los dos regímenes políticos que a veces quedan confundidos bajo la etiqueta de un mismo sistema, “democracia”, cuando se habla de una “democracia de masas” o “plebiscitaria”, están en realidad claramente contrapuestos, tanto histórica como políticamente. La democracia moderna buscó resolver los dilemas que le presentaban los encontrados elementos provenientes de distintas tradiciones por medio del doble recurso de la representación que permitía incorporar los intereses contrapuestos de la ciudadanía en un cuerpo colegiado reducido, dentro del cual era posible la deliberación y el acuerdo, por un lado, y la elección universal de los representantes y mandatarios por períodos acotados, por el otro. A esta concepción de la democracia dentro del marco de una constitución republicana se opuso desde las primeras décadas del siglo XX otra que rechazaba toda forma de parlamentarismo, de discusión y deliberación pública en nombre de una ‘democracia’ basada en la identidad y homogeneidad de una masa bajo la conducción hegemónica de un partido, centrado en la voluntad y la decisión de una cúpula dirigente y de un líder carismático,

que se alzaba como único representante de los intereses de aquella. Ambas formas, la estricta y la desviada, de democracia están bajo el acoso de las fuerzas desencadenadas por la globalización y la transnacionalización y tienden a convertirse en oligarquías ajenas y contrarias a la ciudadanía y restrictiva de sus derechos.

Desde el comienzo de los intentos de institucionalización en el campo internacional luego de la Gran Guerra Europea se enfrentaron dos concepciones distintas, tanto política como jurídicamente, de la mutua delimitación entre el derecho positivo de cada estado y el derecho internacional. Por un lado, la de juristas liberales, como Hans Kelsen, para dar un nombre bien representativo, que sostenían una continuidad entre ambos derechos, ya que a la protección y regulación de las garantías y libertades de los sujetos individuales en el derecho doméstico le correspondía la protección del reconocimiento recíproco de la representación legítima de cada pueblo organizado en un estado bien ordenado y la garantía de la auto-determinación de cada estado y de la paz en sus relaciones externas. Por el otro, la concepción autoritaria de teóricos del realismo, como Carl Schmitt, para citar otro nombre claramente representativo, que rechazaba una estrecha conexión entre ambos derechos, subrayaba la absoluta primacía del derecho de cada estado soberano y rebajaba al derecho internacional a un simple protocolo del *status quo* (Schmitt 1988=1938: 9).

La cesura que separa estas dos concepciones desde entonces está fundada en las dos posiciones completamente enfrentadas con respecto del régimen político interior a cada estado a las que me referí antes. Así tenemos, alineada con un derecho internacional robusto, una concepción de la democracia moderna como heredera de dos tradiciones: la de la soberanía popular, bajo la forma de una democracia representativa que recoge el modelo de la constitución mixta republicana, y la de los derechos subjetivos innatos –en términos de Kant–. Éstos, provenientes de variadas fuentes, hicieron su camino a través de las diversas constituciones de América y Europa

hasta ser reunidos, ampliados y proclamados universalmente en la Declaración de los Derechos Humanos de la Asamblea de la UN en 1948. Enfrentada a la anterior y alineada con una concepción laxa del derecho internacional, nos encontramos con el persistente intento de separar drásticamente la voluntad del pueblo como núcleo esencial de la democracia de toda la tradición liberal de derechos y garantías, así como de la representación parlamentaria como sitio de la deliberación y discusión que forma la opinión mayoritaria y aún de la forma de elección mediante la suma de los votos individuales (Schmitt 1996=1926: 30-41).

2. El derrumbe del socialismo real y la rápida extensión de la economía capitalista, especialmente la concentrada en el sector financiero, a escala global que se llevó a cabo desde 1990, han ido minando las bases sociales y, consecuentemente, políticas de la democracia y han comenzado a sustituirla por nuevos regímenes políticos. Los más importantes hitos de esta evolución de la economía global que a juicio de destacados economistas confluyeron en la reciente crisis económica de Estados Unidos y, más tarde de Europa y del resto del mundo son los siguientes.

a) Derogación de la ley de 1933 conocida como Glass-Steagall Act por el Congreso de Estados Unidos en 1999. Surgida en un momento álgido de la Gran Depresión (1933), creó un Fondo de Garantía para los depósitos bancarios hasta un cierto monto y separó completamente los bancos comerciales de los bancos de inversión, prohibiendo a los primeros especular con bonos y demás instrumentos financieros con el dinero de los clientes. Debilitada desde 1960 por la presión desregulatoria de los grandes bancos, al derogársela se dejó a todo el sector financiero librado a la supuesta “auto-regulación del mercado”. Como resultado, los bancos mayores duplicaron su tamaño mediante adquisición o fusión con bancos de inver-

sión e incrementaron sus operaciones mediante instrumentos cada vez más riesgosos, hasta el punto de volverse inmunes ante una posible quiebra por las calamitosas consecuencias que ésta traería a la economía nacional y global. Entre los instrumentos más riesgosos estuvieron los paquetes creados con la fragmentación de las hipotecas y su posterior combinación en bonos que se vendían a terceros inversores, las hipotecas sub-prime, que llegaron a sumar billones de dólares. Con la quiebra del banco Lehmann-Brothers, todo este andamiaje financiero se derrumbó, dando lugar a la mayor crisis económica en 2007-8 desde la Gran Depresión. Pese a que esta crisis puso de manifiesto la inmensa influencia negativa que tuvo en la generación de ella el crecimiento desbocado de un sector financiero sin regulación y cada vez más ávido de ganancias a costa del resto de la economía, los pasos que se dieron a fin de regular su operatoria mediante nuevas normas han sido tímidos y escasos (Stiglitz 2010: 12-37).

b) En 1995 como resultado de una larga negociación se crea la Organización Mundial del Comercio, que venía a sustituir y a ampliar los acuerdos de Bretton Woods. Como parte de las nuevas reglas sobre las transacciones internacionales que envolvían servicios, los países más desarrollados obtuvieron la supresión de controles y barreras para las transacciones financieras transnacionales, especialmente la de capitales líquidos que en lo sucesivo podrían negociar simultáneamente en los más distantes mercados. Esa nueva regulación fue acompañada por una correspondiente política impulsada desde el Fondo Monetario Internacional que en adelante condicionaba sus préstamos a los países en desarrollo a la liberación de sus mercados financieros. Esta nueva política económica que se aplicó sobre todo en el Sudeste asiático, en América Latina y en los países del Este de Europa recientemente convertidos al capitalismo, tuvo un primer momento exitoso, al orientar grandes cantidades de capitales ociosos a unas economías que requerían de ellos para expandir sus inversiones y promo-

ver su desarrollo. Ese éxito, sin embargo, fue ilusorio: desde 1997 hasta el 2001 se encadenaron una tras otra varias crisis, comenzando en el Sudeste asiático, siguiendo en Rusia, en Brasil y finalmente en Argentina, dejando a su paso países con una abultada deuda externa y grandes dificultades para obtener nuevos créditos, que los impulsaron a una fuerte depresión. Así como habían llegado en tropel, los capitales financieros huyeron igualmente en masa a la primera señal, real o imaginaria, de penuria de los países deudores (Rodrik 2011: 89–111). El mismo fenómeno se ha reproducido más recientemente en los países del euro del Sur de Europa e Irlanda y ha amenazado la existencia misma de la eurozona.

c) Como resultado de esta prolongada crisis en los países desarrollados se ha ido estancando el crecimiento económico, dejando grandes masas de desocupados, que en algunos países de Europa del Sur alcanzaron un cuarto de su población activa, especialmente los jóvenes recién llegados al mercado de trabajo. En América Latina se fue superando la grave crisis de fines del siglo xx y principios del XXI, especialmente en Brasil y Argentina, aunque aún queda un considerable porcentaje de la población apenas por encima del nivel de pobreza. La brecha entre el ingreso de la capa más rica de la población y las capas media y media baja se ha ido acentuando en el interior de cada país y entre diferentes países, tanto en los más desarrollados como en aquellos en desarrollo. En resumen, el legado de más de una década de crisis financiera y económica global ha sido una mayor concentración de la riqueza y una mayor desigualdad, tanto en el interior de los países como entre los países mismos.

La constante amenaza de una enorme masa flotante de dinero dispuesta a invertir en operaciones especulativas contra bonos soberanos y divisas, lo cual puede llevar al default en muy breve tiempo a países medianamente endeudados, se ha convertido en una poderosa palanca para domeñar los gobiernos democráticamente elegidos que se les opongan. Como efec-

to directo se ha producido una concentración de la decisión política en círculos cada vez más estrechos que actúan bajo una permanente presión extorsiva de los mercados financieros, los que también se valen de los organismos internacionales o regionales, por ejemplo la Comisión de la Unión Europea, como intermediarios oficiales. Como consecuencia directa se ha ido socavando la representación de los intereses de la ciudadanía en su conjunto mediante una conquista del poder por parte de los apoderados de una minoría concentrada y poderosa que antepone sus intereses a las necesidades de la mayoría. Del modo más manifiesto queda a la vista esta escalada de una nueva oligarquía en la tremenda presión a la que están sometidas en todas las naciones desarrolladas las instituciones básicas del estado de bienestar.

En las democracias parlamentarias liberales, el imperativo funcional proveniente del sector financiero se canaliza mediante un gabinete de crisis que metaboliza las demandas y las transforma a través de un manejo presupuestario cambiante, destinado a imponer siempre nuevas penurias al grueso de la población, sin que ésta pueda contrarrestarlas más que por la protesta. Dado el trasfondo constitucional con su profundo entramado democrático que tienen estos regímenes, la paulatina transformación de la Unión Europea en un espacio transnacional regido por un “club de jefes de estado” ha hecho más evidente el desvío oligárquico en su evolución post-crisis (Habermas 2011: 39-48).

En las democracias plebiscitarias, el cambio se hizo mediante un repliegue soberanista del poder oligárquico, bajo el pretexto de resistir a la presión de la globalización. Desde los años noventa, existe no sólo en América Latina sino también en otras naciones, como las de Europa del Este, un paulatino desvío hacia formas de “democracias delegativas”, según las designó O’Donnell, (2009), o de neo-populismo, según otros autores (Weyland 2001; De la Torre 2009; Guariglia 2011). Estos regímenes están caracterizados por el encumbramiento de un líder populista que se presenta como un salvador

que habrá de pulsar directamente las necesidades y deseos de la masa de individuos, especialmente de los que se sienten excluidos de la corriente central de la democracia institucionalizada. Este aspecto de redención ha estado siempre presente en las dos tradiciones, la democrática extrema y la republicana popular, que heredó la república representativa. No es, por tanto, sorprendente que las masas motivadas por las expectativas salvíficas, despertadas por el carisma del líder, consideren que el poder de ellas y del líder que las representa directamente esté por encima no solamente de los otros poderes, el legislativo y el judicial, sino también por encima de la normativa constitucional e incluso de la internacional, como las Convenciones que ratificaron la Declaración de los Derechos Humanos civiles y políticos y económicos y sociales (sobre Chávez, Correa, Morales, De la Torre 2009: 25 ss). Este fervor que se exhibe como un rechazo a la tradición ética y política liberal, es el que los defensores más entusiastas del populismo como un sistema político bipolar permanente subrayan de modo enfático (Mouffe 2000: 13-17; Laclau 2005: 150-161, 199 ss).

3. Basándose en una cadena de crisis financieras en los países emergentes desde 1997 en adelante, el economista Dani Rodrik ha formulado una hipótesis sobre los obstáculos insalvables que se yerguen para que la globalización y la democracia dentro de los estados nacionales funcionen armónicamente. Él propone una figura que denomina “el trilema político de la economía mundial”, que consiste en un triángulo que no puede terminar de cerrarse, porque la unión de dos de sus ángulos excluye al tercero. Estos tres ángulos son: Hiperglobalización – Nación estado – Políticas democráticas. Para integrarse plenamente a la economía global, un país debe someterse a una camisa de fuerza que restringe drásticamente sus opciones: rebaja general de sus aranceles de importación de bienes y servicios a fin de someter a todas sus industrias y servicios a

la presión de la competitividad del mercado mundial; eliminación de toda barrera que impida el libre flujo de los capitales financieros; fuerte baja del gasto público a fin de no incurrir en déficits superiores a un bajo porcentaje del producto interno bruto para no despertar la desconfianza de los inversores especulativos; por tanto, una constante presión a la baja sobre los salarios, las pensiones y las prestaciones del estado de bienestar, etc. Todas estas medidas terminan por provocar un rechazo de los ciudadanos que puede expresarse por medios directos, como las protestas que conmovieron a Argentina a fines del 2001, o por medio de la aparición de movimientos populistas que prometen llevar a cabo todo lo contrario, o por ambos, como fue el resultado final de la frustrada experiencia argentina. En otras palabras, hiperglobalización y democracia nacional son incompatibles.

La alternativa que queda abierta, a saber, mantener en las manos de cada estado nacional la capacidad de llevar adelante políticas que mantengan los beneficios de un estado de bienestar, protejan sus industrias, especialmente las más promotoras aún en una etapa incipiente, y los servicios, de modo de mantener un bajo nivel de desempleo, impone necesariamente poner barreras que protejan a los países de una apertura indiscriminada al mercado global, o, en otras palabras, que los preserven de los bruscos cambios de flujos que provoca la globalización (Rodrik 2011: 184-205). En resumidas cuentas, la estabilidad de los estados nacionales que pretenden mantener sus políticas y responder a las demandas domésticas de sus ciudadanos, exige no integrarse bajo las reglas de la hiperglobalización.

Este aislamiento, a su vez, ha sido sumamente perjudicial para la democracia, dado que una economía cerrada detrás de altas barreras arancelarias, por un lado, requiere una enorme burocracia para ejercer un amplio control discrecional de todas las transacciones comerciales y, por el otro, crea un capitalismo de amigos (*crony capitalism*) en el interior del propio país, que rápidamente se desliza a una forma de oligarquía

corrupta, con una cúpula dominante formada por el entramado de funcionarios políticos y empresarios privilegiados. Así se retroalimentan los regímenes populistas sustentados sobre un partido hegemónico, que se nutre con los recursos tanto del estado como de la corrupción protegida por éste para solventar los medios con los que sufraga una base clientelista de marginados del sistema por sus mismas políticas (Guariglia 2010b: 183-215). Impedir, en consecuencia, que los otros dos poderes, el legislativo y el judicial, cumplan con su papel de control y de debate de los asuntos públicos se convierte en una cuestión de supervivencia para la forma populista de gobierno.

4. Retomemos la cuestión más importante planteada por Rodrik: la incompatibilidad entre globalización, en sentido amplio, y democracia constitucional. Se han dado varias tesis que se pueden agrupar en dos campos: i) los incompatibilistas totales, y ii) los compatibilistas en varios grados, que van de un modo completo a uno muy restringido.

i) Existen dos grupos de incompatibilistas, enfrentados por las políticas contrarias que cada uno sostiene. Ambos se apoyan en un tradicional escepticismo realista, que admite como un hecho irreversible de la etapa actual del capitalismo la hiperglobalización tanto de los medios de comunicación como de los mercados financieros y del comercio internacional, lo que impone por inevitables presiones de competitividad el desmantelamiento del estado de bienestar de las democracias nacionales. De esta tesis se siguen dos políticas diametralmente opuestas: la que promueve un cerrado proteccionismo dentro de las fronteras nacionales, un parroquialismo dualista en el plano jurídico, que rebaja el derecho internacional a meros tratados coyunturales, y una relativización de los derechos humanos dentro de ese espacio, escogiendo aquellos que convienen a sus propósitos y desechando todo el resto. Y otra, que acepta la hiperglobalización, la agenda de

un estado mínimo, el progresivo desmantelamiento del estado de bienestar, el recorte de los derechos humanos exclusivamente a aquellos que protegen los derechos civiles y políticos y rechazan todo compromiso normativo con la solidaridad, el desarrollo y la justicia global (Nagel 2005: 113-47; Keohane-Macedo-Moravcsik 2009: 1-31).

ii) Los compatibilistas, por su parte, comprenden diversos grupos de acuerdo con el grado de compatibilidad que admiten. Me limito a los dos casos más representativos. Quienes admiten una compatibilidad completa entre una democracia constitucional liberal y un sistema de derecho internacional basado en los tratados multilaterales y en la Declaración universal y las Convenciones sobre derechos humanos, sostienen que todo individuo humano tiene un deber con respecto a otro que sufre necesidades dentro de un esquema institucional que pasa por encima de las fronteras nacionales y abarca todo el planeta (Pogge 2002, 2007: 11-54; Caney 2007: 275-302, etc.). El otro grupo admite unas razonables dificultades para compatibilizar la estructura normativa de una democracia constitucional republicana y los requerimientos de adecuación que demanda un “robusto derecho internacional”, que incluye tanto los tratados multilaterales como la Declaración y las Convenciones sobre los derechos humanos tanto civiles y políticos como económicos y sociales (Buchanan-Powell 2008: 344-349; Sengupta 2007: 323-344; Guariglia 2007: 345-357; 2010: 123-140).

Sintetizaré a continuación una propuesta propia, alineada con este segundo grupo. El primer punto es una especificación general sobre el derecho doméstico y el internacional, que desde la perspectiva que defiende son considerados como una continuidad, pese a los obstáculos que pueden ocasionar algunos conflictos con normas particulares. Por cierto, a fin de garantizar que se trata efectivamente de un sistema continuo, es necesario establecer un orden jerárquico entre las normas de diversa procedencia y de distinto contenido. Desde hace

tres cuartos de siglo se ha ido sosteniendo con mayor consenso la existencia de un *jus cogens* que ningún tratado puede contradecir porque está en la base misma de cualquier derecho de gentes (Charney 1993: 529-51; Shelton 2006: 291-323). En la jerarquía de normas ocupó desde el comienzo un lugar en la cúpula la vigencia de los derechos humanos, reforzada a partir de la creación de las NU por su expresa mención como uno de los principales fines a promover en el Art. 1°(3) de la Carta, cuyos contenidos y alcance fueron explicitados más tarde en la Declaración Universal de 1948. La protección de estos derechos *in toto*, por ende, constituye un objetivo prioritario que constriñe el alcance de cualquier otra norma o tratado que regule aspectos específicos de carácter político, económico o social.

La aplicación de este principio dentro de la estructura de una democracia constitucional podrá requerir en muchos casos una adecuación dinámica de ésta a las exigencias de un derecho internacional prioritario, no solamente en la parte declarativa sino también en la creación de leyes y la administración de justicia. El único modo de que esta exigencia sea respetada, por su parte, reside en la consolidación, expansión y extensión, incluso por encima de las fronteras, de las formas y procedimientos propios de la democracia: una garantía de igualdad de los ciudadanos, que incluye un derecho a igual participación en los cargos y oficios públicos (art. 1° y 21° DHR), un derecho a sostener y a expresar públicamente su pensamiento y a recibir y transmitir información y opiniones a través de los medios de comunicación disponibles (art. 19° DHR); un derecho a gozar de un nivel de vida adecuado a una vida sana y al bienestar de uno mismo y de su familia (art. 25° DHR), etc.

¿Cómo conciliar el respeto por el conjunto de estos derechos con las enormes presiones provenientes de la globalización económica y particularmente de los mercados financieros, con el abierto o solapado apoyo de instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional, al menos en su escandalosa etapa del “Consenso de Washington”? (Williamson 2004;

Rodrik 2011: 164-173). ¿Cómo contrarrestar esas presiones y equilibrar las oportunidades que ofrece una nueva etapa del comercio internacional para el desarrollo de los países emergentes con la necesaria protección de las fuentes de trabajo y la existencia de empresas nacionales que puedan sobreponerse y crecer en competencia con distantes y más aventajados productores, sin caer en un encierro compulsivo de los ciudadanos en el interior de las fronteras nacionales, y en una prohibición de facto de viajar afuera de ellas? (contra art. 13° DHR). No es posible extenderme aquí en los detalles de una compleja propuesta para zafar, al menos en lo que respecta a América del Sur, de la doble amenaza de un desvío oligárquico, por un lado, hacia la sustitución de los intereses de la ciudadanía en su conjunto mediante la conquista del poder por parte de los apoderados de una minoría concentrada y poderosa que antepone sus intereses financieros a las necesidades de la mayoría, allí donde hay democracias republicanas, o, por el otro, hacia la concentración de todos los poderes en las manos de un líder populista y de un partido hegemónico, que pugna por controlar y ejercer discrecionalmente todas las funciones del estado. La cura de la democracia es más democracia. En otros términos, si la democracia encerrada en las fronteras de un estado nacional va siendo cada día más debilitada por el persistente embate de la especulación financiera, del comercio en condiciones de desventaja a favor de las potencias más desarrolladas, o por los desequilibrios políticos de la organización internacional, no hay otra salida más prometedor que extender la democracia a organizaciones internacionales regionales, con intereses y objetivos comunes tanto para su defensa como para la instauración de fines compartidos por todos. Extender la democracia va mucho más allá de crear clubes exclusivos para ejecutivos y burócratas, que se reúnen una vez por año y compiten en presentar propuestas vacuas y en pronunciar diatribas engoladas. Se trata de crear, al comienzo, espacios comunes de deliberación y discusión abiertos a la ciudadanía de todos las naciones involucradas, en donde se presenten y analicen problemas

específicos que en mayor o menor medida todos ellos tienen que enfrentar y se propongan soluciones alternativas, para que sean estudiadas y desarrolladas por comisiones de expertos y, finalmente, aprobadas para ser defendidas en común en los foros internacionales. El Mercosur, la Comunidad Andina, y la reciente aunque aún vacía institución, Unasur, podrían ser un primer paso hacia la formación de este ámbito transnacional de publicidad y comunicación efectiva, de conformación de una opinión pública surgida de la deliberación y el debate razonable, cuya savia liberadora puede ser el alimento de una futura democracia transnacional. Por cierto, esa apertura hacia una extensión de los procedimientos democráticos más allá de las fronteras nacionales exigirá, a la inversa, una profundización de esos mismos procedimientos en el interior de esas fronteras, limitando el funesto poder discrecional, secretista y auto-interesado tanto de las oligarquías basadas en el poder financiero como de aquellas otras que, bajo capa de proteger a los más necesitados, infringen cada vez más desembozadamente las garantías y los derechos humanos y constitucionales de la democracia.

REFERENCIAS

- Archibugi, D. (2008), *The Global Commonwealth of Citizens*, Princeton – Oxford, U.P.
- Aristóteles, *Pol: Política*, editada por W.D. Ross, Oxford, Clarendon Press, 1957.
- Bohman, J. (2007), *Democracy across Borders*, Cambridge, Mass., MIT Press.
- Bohman, J., y Richardson, H. (2009), “Liberalism, Deliberative Democracy, and ‘Reasons that All Can Accept’”, *Journal of Political Philosophy*, 17, 253 – 274.
- Botana, N. (2010), editor, *Argentina 2010: entre la frustración y la esperanza*. Buenos Aires, Taurus.
- Buchanan, A., y Powell, R. (2008), “Constitutional Democracy

- and the rule of International Law: are they Compatible?”, *Journal of Political Philosophy*, 16, pp. 326 – 349.
- Bueno de Mesquita, B., Smith, A. (2011), *The Dictator’s Handbook*, New York, Public Affairs.
- Caney, S. (2007), “Global Poverty and Human Rights: The Case for Positive Duties”, en: Pogge, 2007, pp. 275 – 302.
- Canovan, M. (1999), “Trust the People! Populism and the Two Faces of Democracy”, *Political Studies*, 47, 2 – 16.
- Center for the Study of Human Rights (1994), *Twenty-Five Human Rights Documents*, New York, Columbia University.
- Charney, J. (1993), “Universal International Law”, *American Journal of International Law*, vol. 87, pp. 529-51.
- Cohen, J. (2010), *The Arc of the Moral Universe*, Cambridge, Mass., Harvard U.P.
- De la Torre, C. (2009), “Populismo radical y democracia en los Andes”, *Journal of Democracy en Español*, I, 24 – 37, accesible en: <http://www.journalofdemocracyenespanol.cl/pdf/delatorre.pdf>, volumen 1, julio 2009.
- De la Torre, C. (2010), *Populist Seduction in Latin America*, 2ª. Ed, Athens, Ohio U.P.
- Di Tella, T. (1997), “Populism into the Twenty-first Century”, , 32, 187 – 200. *Government and Opposition*
- Gargarella, R. (2011), editor, *La constitución en 2020*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Gerchunoff, P. (2010), “Causas y azares...en más de un siglo de historia económica argentina”, en: Russell, editor, 2010, pp. 103 – 166.
- Gilabert, P. (2012), “Is There a Human Right to Democracy? A Response to Joshua Cohen”, *Revista Latinoamericana de Filosofía Política*, I, n° 2, accesible en: <http://www.rlfp.org.ar/is-there-a-human-right-to-democracy/>
- Glendon, M.A. (2002), *A World Made New*, New York, Random House.
- Guariglia, O. (2007), «Enforcing economic and social human rights”, en : Pogge, editor, 2007, pp. 345 – 357.

- Guariglia, O. (2010a), *En camino de una justicia global*, Barcelona – Madrid, Marcial Pons.
- Guariglia, O. (2010b), “La República y la ética: una relación conflictiva”, en: Botana, editor, 2010, pp. 183 – 215.
- Guariglia, O. (2011), “La democracia en América Latina: la alternativa entre populismo y democracia deliberativa”, *Isegoría*, n° 44, pp. 57 – 72.
- Habermas, J. (1992), *Faktizität und Geltung: Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*, Francfort, Suhrkamp.
- Habermas, J. (1997), *Die Einbeziehung des Anderen: Studien zur politischen Theorie*. Francfort, Suhrkamp.
- Habermas, J. (2011), *Zur Verfassung Europas*. Francfort, Suhrkamp.
- Hobsbawm, E. (2007), *Globalisation, Democracy and Terrorism*, London, Little, Brown.
- Kelsen, H. (1981 = 1929), *Vom Wesen und Wert der Demokratie*, Aalen, Scientia Verlag.
- Kelsen, H. (1958), “Die Einheit von Völkerrecht und staatlichem Recht“, *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, vol. 19, pp. 234-48.
- Kelsen, H. (1982), *Teoría pura del derecho*, trad. cast. de la 2ª. Edición de R.J. Vernengo, Universidad Autónoma de México, México. Accesible también en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1039/1.pdf>.
- Keohane, O., Macedo, St., y Moravcsik, A. (2009), “Democracy-Enhancing Multilateralism”, *International Organization*, 63, pp. 1 – 31.
- Lauren, P.G. (2003), *The Evolution of International Human Rights*, 2a edic., Filadelfia, U. Pennsylvania Press.
- Laclau, E., 2005, *La razón populista*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Meckled-García, S. (2008), “On the Very Idea of Cosmopolitan Justice: Constructivism and International Agency”, *Journal of Political Philosophy*, vol. 16, pp. 245 - 71.
- Meron, Th. (1986), “On a Hierarchy of International Human

- Rights”, *American Journal of International Law*, Vol. 80, pp. 1-23.
- Michelman, F. (1986), “Foreword: Traces of Self-Government”, *Harvard Law Review* 100, 4 – 77.
- Mouffe, Ch. (2000), “Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism”, Institute of Advanced Studies, Vienna, Political Science Series, accessible en: <http://space.ihs.ac.at/newpage/-IHS-Departments-2/Political-Science-1/Publications-18/Political-Science-Series2/Publications-19/publication-page:5.htm>.
- Nagel, Th. (2005), “The Problem of Global Justice”, *Philosophy & Public Affairs*, 33, pp. 113 – 47.
- Nino, C.S. (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- O’Donnell, G. (1994), “Delegative Democracy”, *Journal of Democracy* 5, 55 – 69; traducción española, “Democracia Delegativa”, *Journal of Democracy en Español*, I, 2009, 7 – 23, accessible en: <http://www.journalofdemocracyenespanol.cl/pdf/odonnell.pdf>, volumen I, Julio 2009.
- O’Donnell, G. (2010), “El riesgo de un deslizamiento de la democracia al autoritarismo”, *Clarín*, 12-01-2010.
- Patten, A. (1996), “The Republican Critique to Liberalism”, *British Journal of Political Science*, 26, 25 – 44.
- Pettit, Ph. (1997), *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Clarendon Press.
- Pettit, Ph. (2002), “Keeping Republican Freedom Simple”, *Political Theory*, 30, 339 – 356.
- Pogge, Th. (2002), *World Poverty and Human Rights*, Cambridge, Polity Press.
- Pogge, Th. (2005), “Real World Justice,” *Journal of Ethics*, 9 (1-2): 29-53.
- Pogge, Th. (2007), editor, *Freedom from Poverty as a Human Right: Who Owes What to the Very Poor?*, Oxford and New York, Oxford U.P.
- Rawls, J. (1993), *Political Liberalism*, New York, Columbia U.P.
- Rawls, J. (1999), *The Law of Peoples with “The Idea of Public*

- Reason Revisited*”, Cambridge, Mass. – Londres, Harvard U.P.
- Rich, R. (2001), “Bringing Democracy into International Law”, *Journal of Democracy* 12, pp. 20 – 34.
- Roberts, K. (1995), “Neoliberalism and the Transformation of Populism in Latin America”, *World Politics*, 48, 82 – 116.
- Roberts, K. (2006), “Populism, Political Conflict, and Grass-Roots Organization in Latin America”, *Comparative Politics*, 38, 127 – 148.
- Rodrik, D. (2011), *The Globalization Paradox: Democracy and the Future of the World Economy*, New York, W.W. Norton.
- Romero, L.A. (2010), “Democracia, república y estado: cien años de experiencia política en la Argentina”, en: Russell, editor, 2010, pp. 15 – 102.
- Russell, R. (2010), editor, *Argentina 1910 – 2010: Balance del siglo*, Buenos Aires, Tau-rus.
- Schmitt, C. (1996 = 1926), *Die geistesgeschichtliche Lage des heutigen Parlamentarismus*, Berlin, Duncker & Humblot.
- Schmitt, C. (1988 = 1938), *Die Wendung zum diskriminierenden Kriegsbegriff*, Berlin, Duncker & Humblot.
- Schmitt, C. (1996 = 1922), *Politische Theologie*, Berlin, Duncker & Humblot.
- Sen, A. (2000), *Development as Freedom*, New York, Anchor Books.
- Sengupta, A. (2007), “Poverty Eradication and Human Rights”, en: Pogge, editor, 2007, pp. 323 – 44.
- Shelton, D. (2006), “Normative Hierarchy in International Law”, *American Journal of International Law*, vol. 100, pp. 291-323.
- Shue, H. (1988), “Mediating Duties”, *Ethics*, 98, pp. 687 – 704.
- Shue, H. (1996), *Basic Rights*, 2d edit., Princeton, Princeton U.P.
- Singer, P. (2004), *One World: The Ethics of Globalization*. 2d. edition, New Haven and London, Yale University Press.
- Stiglitz, J. E. (2002), *Globalization and Its Discontents*, New York, W.W. Norton.

- Stiglitz, J. (2006), *Making Globalization Work*, New York, W.W. Norton.
- Stiglitz, J. (2010), *Freefall: America, Free Markets, and the Sinking of the World Economy*, New York, W.W. Norton.
- United Nations Committee of Human Rights, General Comment No. 25: *The right to participate in public affairs etc.*, 07/12/1996. Accesible en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/d0b7f023e8d6d9898025651e004bc0eb?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/d0b7f023e8d6d9898025651e004bc0eb?Opendocument).
- United Nations Commision on Human Rights, *Promotion of the right to Democracy*, Resolution 1999/57.
- Verdross, A. (1937), “Forbidden Treaties in International Law”, *American Journal of International Law*, Vol. 31, pp. 571-77.
- Verdross, A. (1966), “Jus Dispositivum and Jus Cogens in International Law”, *American Journal of International Law*, Vol. 60, pp. 55-63.
- Weyland, K. (2001), “Clarifying a Contested Concept: Populism in the Study of Latin American Politics”, *Comparative Politics*, 34, 1 – 22.
- Williamson, J. (2004), “A Short History of the Washington Consensus”, accesible en: <http://www.iie.com/publications/papers/williamson0904-2.pdf>.

Recibido: 15 de noviembre, 2012.

Aprobado: 10 de diciembre, 2012.